

Secretarial:

Se hace constar que el día 24 de agosto de 2022, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, quien, en término, emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 03 de octubre de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1969
Radicado 63001311000220220016900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la presente demanda presentada por el señor Jhonny Alexander Alvarado Gordillo, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho, dentro del presente proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria para aumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora Jessica Paola Aldana Salazar y al demandado, señor Jhonny Alexander Alvarado Gordillo, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visible en el expediente digital bajo los órdenes 006.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles en el expediente digital visible de folio 7 al 9 del orden 017 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio de la señora Jessica Paola Aldana Salazar.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIONADA

Documental: Si bien no fueron relacionados como pruebas documentales, se tendrán como pruebas los documentos visibles en el expediente digital bajo los órdenes 019.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Por último, reconózcasele personería suficiente a la abogada Daissy Lorena Solórzano Noreña, para que represente al señor Jhonny Alexander Alvarado Gordillo, visible en el orden que antecede.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2e9a7703ff2e903339ceef8abca2bd2ba47eff42984c2300c331f48d1174**

Documento generado en 10/10/2022 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>